



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2026-GM-MDL/C.

Langui, 01 de julio del 2026.

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI.

VISTOS:

El CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO N° 105-2026-GM-MDL-C-C, suscrito en fecha 02 de marzo de 2026, entre la Municipalidad Distrital de Langui y el señor Henri Sumire Puma; el INFORME NRO.043-2026-SGDIS/PMSCAUyR/RP-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.538 de fecha 23 de junio 2026 de la CPC. Marysol Machaca Leonardo Residente de proyecto; el INFORME N° 323-2026-KMC-SGDIS-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.2325 de fecha 26 de junio del 2026, emitido por la Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la MDL; la OPINIÓN LEGAL N° 143-2026-ALEX-MDL, de fecha 01 de julio del 2026, respecto a la Resolución del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS NRO. 105-2026-GM-MDL-C-C, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; determina que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio", por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el legislativo ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado;

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde.

Que, el Artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2026-A-MDL-C/WGCC de fecha 02 de marzo del 2026, se designó a la CPC. Ana Hortencia Ramos Achahuanco en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Langui, así como se delegaron determinadas atribuciones administrativas relacionadas a los sistemas administrativos.

Que, El T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG en su Artículo IV del Título Preliminar, establece que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en principios, como el principio de Legalidad, en virtud del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, García de Enterría, en su Libro Curso de Derecho Administrativo I; reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750; precisa que la Resolución "(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte", Complementariamente, se debe tener en consideración que, la resolución parcial de un contrato; sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. Es decir, para realizar una resolución parcial del contrato es necesario que se señale expresamente qué parte del contrato se deja sin efectos; dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y la resolución del total del contrato puede afectar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

los intereses de la Entidad, lo cual debe estar debidamente sustentado. En caso no se cumpla con dichos requisitos la resolución del contrato sólo podrá ser total.

Que, por tanto, teniendo en consideración que la contratación del personal materia de análisis se realizó en forma directa, es decir, no enmarcado en lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, sino más bien, dentro del marco normativo del Código Civil en condición de locador de servicios. Al respecto, el Artículo 1430, establece que: ***"Puede convenirse expresamente que el contrato se resuelva cuando una de las partes no cumple determinada prestación a su cargo, establecida con toda precisión. La resolución se produce de pleno derecho cuando la parte interesada comunica a la otra que quiere valerse de la cláusula resolutoria"***.

Que, el Artículo 1371 del Código Civil, establece que: ***"La Resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración"***. Esto supone que la resolución del contrato debe sustentarse en causas objetivas, por tanto, corresponde a la Entidad fundamentar la aplicación de alguna de las causales aplicables al caso concreto, a fin de que el contratista tome conocimiento. Por tanto, si la Entidad, otorgó al contratista un plazo para subsanar observaciones, sólo podrá aplicar penalidades posteriores a dicho período.

Que, el Artículo 1764 del Código Civil, que la locación de servicios, obliga al locador sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Mientras que el Artículo 1769 del Código Civil, establece que: ***El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente. Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados"***.

Que, el Decreto Legislativo Nro.1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su Artículo 40 que: ***"La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: 1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago"***. Agregando en su Artículo 41, numeral 41.1, que la certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PGA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Que, la Directiva Nro.0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nro.009-2024-EF/50.01, en su Artículo 12 numeral 12.4 establece que: ***"La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral (...)"***.

Que, siendo así, debe tenerse en consideración que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio o compra, el contratista o locador queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad dentro de los plazos y bajo las condiciones previstas en el contrato. Mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, siendo ello así, debemos precisar que el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°. 105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el Sr. Henri Sumire Puma, en calidad de promotor seguridad ciudadana del PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922, en su cláusula décima establece que el contrato se resuelve por las siguientes causales entre otras: Por el incumplimiento por parte del locador de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato. Agregando que, al incumplimiento por parte del Locador de alguna de sus obligaciones, la Municipalidad podrá resolver el contrato al amparo del Artículo 1430 del Código Civil, dicha resolución opera en forma expresa, cuando la Municipalidad comunique a la otra parte vía notarial que quiere valerse de la disposición resolutoria.

Que, mediante INFORME NRO.043-2026-SGDIS/PMSCAUyR/RP-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.538 de fecha 23 de junio 2026 de la CPC. Marysol Machaca Leonardo Residente de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922, concluye: se solicita la resolución parcial del Contrato de Locación de Servicio N°. 105-2026-GM-MDL-C-C suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el locador Henri Sumire Puma, respecto al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

segundo entregable correspondiente al mes de abril 2026; en razón a que el locador únicamente cumplió con el servicio correspondiente al mes de marzo 2026, y respecto al servicio correspondiente al mes de abril 2026, prácticamente se ausentó de su puesto de trabajo, sin comunicación o documento alguno que justifique su renuncia; y que a la fecha no se realiza el pago de su contraprestación debido a la falta de entrega de la indumentaria de seguridad ciudadana.

Que, mediante INFORME N° 323-2026-KMC-SGDIS-MDL tramitado con expediente administrativo Nro.2325 de fecha 26 de junio del 2026, la Sub Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Langui; otorga su conformidad a la solicitud de resolución parcial del Contrato de Locación de Servicios N° 105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026.

Que, sobre el PARTICULAR, DEBEMOS HACER LAS SIGUIENTES PRECISIONES: 1) El Contrato de Locación de Servicios N° 105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el Sr. Henri Sumire Puma, se ha perfeccionado mediante Orden de Servicio Nro.126 de fecha 03 de marzo de 2026. Por tanto, la resolución parcial, debe ser no sólo respecto al contrato de locación, sino también respecto a la orden de servicio. 2) Asimismo, para la contratación del locador Sr. Henri Sumire Puma, se ha emitido la certificación de crédito presupuestario Nro.00000200 de fecha 02-03-2026, por el importe de S/ 2, 400.00 Soles, con cargo a la meta presupuestaria 048 del Rubro 018 Canon y Sobre canon del PIA 2026; es decir para garantizar el pago de la contraprestación del locador correspondiente a los meses de marzo y abril 2026; por tanto, al resolverse parcialmente el contrato de locación de servicios, deberá efectuarse la rebaja del importe total de la certificación presupuestaria. 3) Si bien es cierto que el locador Henri Sumire Puma, formalmente no presentó su renuncia al cargo de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922; sin embargo, el hecho de haber dejado de asistir a prestar sus servicios correspondiente al mes de abril 2026, debe considerarse como la expresión de voluntad del locador de renunciar a su cargo y resolver su contrato. 4) Asimismo, la solicitud de resolución parcial del contrato formulado por la Residente del Proyecto y su conformidad por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad, debe entenderse como una aceptación por parte de la Municipalidad, toda vez que recomienda que se proceda a la resolución parcial del contrato de locación de servicios, respecto al entregable correspondiente al mes de abril 2026 - periodo comprendido entre el 01 al 30 de abril 2026. 5) Siendo así, en el caso concreto, se ha configurado la causal de resolución parcial prevista en la cláusula décima del contrato y en el Artículo 1430 del código Civil, toda vez que el hecho de no haber asistido a prestar servicios durante el mes de abril 2026, implica un incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el marco del contrato de locación de servicios N° 105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, perfeccionado mediante Orden de Servicio Nro.126 de fecha 03-03-2026. 6) De la misma manera, es importante tener en consideración que de conformidad con el Artículo 1769 del Código Civil, el locador se encuentra facultado para poner fin (resolver) a la prestación de servicios, antes del vencimiento del plazo contractual y que dicha resolución no causa perjuicio a la Municipalidad; conforme se colige del informe de la residente de proyecto, donde únicamente solicita la resolución del contrato de locación de servicios. 7) Debiendo, por tanto, entenderse que la resolución parcial aplica tanto respecto al contrato de locación de servicios y a la orden de servicio, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales correspondiente al entregable del mes de abril 2026. 8) Considerando que el locador únicamente ha prestado servicios respecto al mes de marzo 2026, corresponde pagársele la retribución correspondiente a los treinta (30) días correspondiente al mes de abril 2026; por los servicios prestados.

Que, ahora bien, con relación a la rebaja de la certificación de crédito presupuestario; debemos precisar lo siguiente: 1) La Orden de Servicio Nro.0126 de fecha 03 de marzo de 2026, cuenta con una certificación de crédito presupuestario - Nota Nro.0000000200 de fecha 02 de marzo de 2026, por el importe total de S/ 2, 400.00 (Dos mil cuatrocientos con 00/100 Soles), con cargo a la meta presupuestal 048: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" del Rubro 018 Canon y Sobre Canon del PIA 2026; con la finalidad de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para el pago de la contraprestación del locador por los dos entregables (marzo y abril 2026). 2) Sin embargo, teniendo en consideración que el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el locador Henri Sumire Puma promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922; perfeccionado mediante Orden de Servicio Nro.126 de fecha 03 de marzo del 2026; serán resueltos parcialmente por la causal de renuncia prevista en la cláusula décima del contrato y la causal prevista en el Artículo 1430 del Código Civil (incumplimiento de por parte del locador de alguna de las cláusulas establecidas en el contrato (Cláusula séptima); resuelta innecesario que la certificación de crédito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

presupuestario – Nota Nro.0000000200 de fecha 02 de marzo de 2026, se mantenga vigente por el mismo importe o monto de S/2, 400.00 Soles. 3) Por tanto, en el marco de lo dispuesto por el numeral 12.4. del Artículo 12 de la Directiva Nro.0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nro.009-2024-EF/50.01, corresponde disponer su modificación o rebaja con relación al monto total de la certificación, que estaba destinado al pago de los servicios del locador Henri Sumire Puma en calidad de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922 y pueda ser destinado a otros gastos y cumplimiento de objetivos institucionales de la Municipalidad; debiendo efectuarse dicha rebaja, por el importe de S/.1, 200.00 Soles, correspondiente al segundo entregable del mes de abril 2026; teniendo en consideración que al locador se le adeuda su contraprestación correspondiente al mes de marzo 2026. Por tanto, corresponde emitir el acto resolutorio que resuelva el contrato y la Orden de Servicio Nro.0126 de fecha 03 de marzo del 2026 y disponga la modificación de la certificación de crédito presupuestario.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 143-2026-ALEX-MDL, de fecha 01 de julio del 2026, emitido por el asesor legal Abog. P. Milton Mercado Machaca, opina: 1) Se ha configurado la causal de resolución del Contrato de Locación de Servicios N°.105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el servidor Henri Sumire Puma en calidad de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922; perfeccionado mediante Orden de Servicio Nro.126 de fecha 03 de marzo de 2026; prevista en la cláusula décima y en el Artículo 1430 del Código Civil, referido al incumplimiento por parte del locador de la cláusula séptima del contrato. 2) Es **PROCEDENTE** resolver parcialmente el Contrato de Locación de Servicios N°.105-2026-GM-MDL-G-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el servidor Henri Sumire Puma en calidad de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922 y la Orden de Servicio Nro.0126 de fecha 03 de marzo de 2026; en el extremo del segundo entregable correspondiente al mes de abril 2026; por la causal prevista en su cláusula décima y en el Artículo 1430 del Código Civil; con eficacia anticipada al 01 de abril 2026, conforme lo dispone el numeral 17.1. del Artículo 17 del TUO de la Ley Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.006-2026-JUS. 3) De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12.4. del Artículo 12 de la Directiva Nro.0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral Nro.009-2024-EF/50.01, ES **PROCEDENTE** disponer la modificación (rebaja) de la certificación de crédito presupuestario – Nota Nro.0000000200 de fecha 02 de marzo de 2026, con cargo a la meta presupuestal 048 del Rubro 0018 Canon y Sobre Canon del PIA 2026; con relación al monto total de la certificación, que estaba destinado al pago de la remuneración del servidor Henri Sumire Puma en calidad de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922; en el marco del Contrato de Locación de Servicios N°.105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026 y la Orden de Servicio Nro.0126 de fecha 03 de marzo de 2026.

Asimismo, recomienda: 1) De conformidad con el numeral 17.1. del Artículo 17 del TUO de la Ley Nro.27444 aprobado mediante D.S. Nro.006 2026-JUS; se debe emitir el acto resolutorio con eficacia anticipada al 01 de abril del 2026, que disponga la resolución parcial del Contrato de Locación de Servicios N°.105-2026-GM-MDL-C-C de fecha 02 de marzo 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el servidor Henri Sumire Puma en calidad de promotor de seguridad ciudadana del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2576922 y la Orden de Servicio Nro.0126 de fecha 03 de marzo de 2026 en el extremo del segundo entregable correspondiente al mes de abril 2026; así como la modificación – rebaja de la certificación de crédito presupuestario Nro.0000200 de fecha 02 de marzo 2026.

Por lo que estando a las facultades y atribuciones otorgadas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°.646-2026-A-MDL-C/WMCC de fecha 02 de marzo del 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N.º 105-2026-GM-MDL-C-C, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Langui y el señor Henri Sumire Puma, en calidad de Promotor de Seguridad Ciudadana del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGUI

GESTIÓN 2023 - 2026

CIUDADANA EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL DEL DISTRITO DE LANGUI - PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2576922, ~~únicamente respecto del segundo entregable correspondiente al mes de abril de 2026~~, por haberse configurado la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales prevista en la cláusula décima del contrato y en el artículo 1430 del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la **RESOLUCIÓN PARCIAL** de la Orden de Servicio N.º 0126, de fecha 03 de marzo de 2026, emitida como consecuencia del Contrato de Locación de Servicios N.º 105-2026-GM-MDL-C-C, ~~únicamente respecto del segundo entregable correspondiente al mes de abril de 2026~~, ~~manteniéndose vigente y plenamente ejecutado el primer entregable correspondiente al mes de marzo de 2026~~.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución tenga eficacia anticipada al 01 de abril de 2026, de conformidad con lo previsto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, por encontrarse acreditados los presupuestos legales para su aplicación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la modificación (rebaja) de la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N.º 0000000200, de fecha 02 de marzo de 2026, emitida con cargo a la Meta Presupuestal 048 - Mejoramiento del servicio de seguridad ciudadana en el ámbito Urbano y Rural del Distrito de Langui-Canas-Cusco, del Rubro 018 - Canon y Sobre canon del Presupuesto Institucional de Apertura 2026, reduciendo el importe de S/ 1,200.00 (Mil Doscientos con 00/100 Soles), correspondiente al ~~segundo entregable del mes de abril de 2026~~, debiendo mantenerse vigente únicamente el crédito presupuestario necesario para atender el pago del ~~primer entregable correspondiente al mes de marzo de 2026~~.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la oficina de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, así como la Unidad de Abastecimiento, adopten las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, efectúe las acciones administrativas correspondientes para el cierre de la relación contractual y la rebaja del presupuesto asignado al mes de abril de 2026, conforme a lo recomendado mediante INFORME N° 264-2026-KMC-SGDIS-MDL.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución al señor Henri Sumire Puma, a la Subgerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Recursos Humanos, a la oficina de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería y a las demás dependencias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Langui, conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

